



CONSTANCIA: La ejecutoria de la providencia de fecha abril 25 de 2022 transcurrió los días 27 – 28 y 29 de abril y mediante escrito enviado el 28 de los corrientes mes y año solicita se ADICIONE el fallo para condenar en costas a la parte accionada. Además interpone recurso de apelación contra dicha decisión.- INHABILES: 30 de abril y 1 de mayo. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Mayo dos (2) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/83

Mediante escrito enviado el 28 de abril del presente año, el Actor Popular solicita al Despacho se ACLARE y ADICIONE la sentencia proferida para que se condene en agencias en derecho a la parte accionada.

Para el Juzgado no procede la ACLARACION pedida puesto que conforme al artículo 285 del C.G.P, la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció.”.

La disposición consagra también que “Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda”.

Y sobre la adición reza el artículo 287: “Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria.

En este caso, considera el Juzgado que la sentencia cobijó todas las pretensiones del actor popular y no se omitió ningún extremo de la Litis que deba ser objeto de adición y aclaración, no procediendo la solicitud.

De otro lado, en el efecto DEVOLUTIVO y para ante el Honorable Tribunal Superior de Pereira, Sala Civil-Familia, se concede el recurso de apelación interpuesto por el Actor Popular contra la providencia de fecha abril 25 de 2022 proferida dentro de la ACCION POPULAR promovida por MARIO RESTREPO en contra de HECTOR JAVIER VASQUEZ LARGO propietario del establecimiento de comercio denominado “ACADEMIA AUTOMOVILISTICA FORMULA 1.



Para efectos del recurso, remítase el expediente electrónico al Superior .

De otra parte, se reconoce al abogado PAULO CESAR LIZCANO DURAN para representar a la señora COTTY MORALES CAAMAÑO, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6dc9b53998e25b0b5ac227ea75ed2c33c780b4076e8e3e0e13cfb87a473a297**

Documento generado en 02/05/2022 10:31:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>